

**SECRETARIA:** Al Despacho la expediente de la acción de tutela radicado con el No. 2022-00007-00 impetrada por DALYS DEL SOCORRO MEJÍA DE HOYOS contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, informándole que el Tribunal Superior de Sincelejo – Sala Civil Familia Laboral, mediante Auto de fecha 20 de abril de la presente anualidad, resolvió declarar la nulidad del fallo de fecha 2 de marzo de 2022, por una indebida integración del contradictorio. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 20 de abril de 2022.



**SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ESPRIELLA LORA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SAN MARCOS - SUCRE**

**Código No. 70-708-31-84-001**

**Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia**

**Correo Electrónico: [jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

San Marcos, Sucre, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**RADICADO: 70-708-31-84-001-2022-00007-00**

**ACCIONANTE: DALYS DEL SOCORRO MEJÍA DE HOYOS**

**ACCIONADO: JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS**

Teniendo en cuenta que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sucre, en auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), ordena devolver el expediente contentivo de la acción de tutela para que esta judicatura subsane el yerro procesal concerniente a la indebida integración del contradictorio.

Del cartulario, se tiene que esta casa judicial en Auto del pasado 17 de febrero hogaño, dispuso vincular al trámite constitucional a los sujetos procesales que intervienen en la justa civil de pertenencia radicada con el No. 2019-00054-00, esto es, a la parte demandante DANILO ANTONIO GUERRA GARAVITO, el cual se le notificó de la demanda de amparo por intermedio del correo electrónico [marcela2292@hotmail.com](mailto:marcela2292@hotmail.com), (Oficio 068 del 22 de febrero de 2022), también se a los actores pasivos SEGUNDA MARÍA DE HOYOS DÍAZ, FARIDES ALSIR MEJÍA DE HOYOS, ROBINSON MANUEL MEJÍA DE HOYOS, HORMAN NAIZIR MEJÍA DE HOYOS, ILSA ELENA MEJÍA DE HOYOS, MARITZA MEJÍA DE HOYOS y NANCY DEL CARMEN MEJÍA DE HOYOS, los cuales fueron informados de la apertura de asunto a través de la dirección Email [ojedaarrazola@hotmail.com](mailto:ojedaarrazola@hotmail.com) (Oficio 069 del 22 de febrero de 2022).

Ahora bien, en cumplimiento a lo resuelto por el superior, y en garantía a los derechos fundamentales del debido proceso y contradicción, el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, ordena VINCULAR a la acción de tutela a los sujetos procesales intervinientes dentro del proceso declarativo de pertenencia radicado 2019-00054-00, asimismo, a personas indeterminadas, para lo cual se ordenará fijar aviso comunicando de la apertura del trámite constitucional de tutela en lugares visibles de la secretaria del Juzgado, como también, en el microsítio Web que para efectos procesales tiene habilitado el Juzgado en la Página de la Rama Judicial. Por Secretaria hágase lo propio.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior que excluyo de revisión la presente acción constitucional.

**SEGUNDO: ORDENAR** vincular al trámite constitucional de la acción de tutela a los sujetos procesales que intervienen dentro del proceso verbal de pertenencia radicado No. 2019-00054-00, adelantado por el accionado Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre, es decir, a la parte demandante DANILO ANTONIO GUERRA GARAVITO, y a los demandados SEGUNDA MARÍA DE HOYOS DÍAZ, FARIDES ALSIR MEJÍA DE HOYOS, ROBINSON MANUEL MEJÍA DE HOYOS, HORMAN NAIZIR MEJÍA DE HOYOS, ILSA ELENA MEJÍA DE HOYOS, MARITZA MEJÍA DE HOYOS y NANCY DEL CARMEN MEJÍA DE HOYOS y herederos indeterminados del causante MANUEL MEJÍA VASQUEZ.

**TERCERO: DISPONER** la fijación de un aviso en un lugar visible de la secretaria del Despacho y en el Microsítio de la página Web de la Rama Judicial, informando sobre la apertura del trámite constitucional de tutela impetrado por la accionante DALYS DEL SOCORRO MEJÍA DE HOYOS, a través de su apoderado, en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, a fin de que las personas que tengan un interés legítimo dentro del proceso declarativo verbal de pertenencia 2019-00054-00 adelantado por el ciudadano DANILO ANTONIO GUERRA RARAVITO contra SEGUNDA MARÍA DE HOYOS DÍAZ, FARIDES ALSIR MEJÍA DE HOYOS, ROBINSON MANUEL MEJÍA DE HOYOS, HORMAN NAIZIR MEJÍA DE HOYOS, ILSA ELENA MEJÍA DE HOYOS, MARITZA MEJÍA DE HOYOS y NANCY DEL CARMEN MEJÍA DE HOYOS y los herederos indeterminados del causante MANUEL MEJÍA VASQUEZ, si a bien lo consideran, realicen sus pronunciamientos frente a los hechos y pretensiones aducidos por la actora en la tutela.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz el presente proveído a los actores arriba vinculados, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, para que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la notificación de este auto, por escrito,

de manera detallada y precisa rinda informe: i) puntualmente sobre los hechos que fundamentan la tutela, ii) sobre la pretensión de la accionante, y iii) aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO: PREVÉNGASE** a los sujetos vinculados, que el incumplimiento de lo aquí ordenado la hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Además, la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad a que se refiere el artículo 20 del citado Decreto

**SEXTO:** Hágase las anotaciones de rigor en los libros de radicación constitucional y reingrésese la tutela al aplicativo Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by several loops and a horizontal line extending to the right.

**ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**